

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 1555
(De 24 de Noviembre de 2011)

Por el cual se establece una moratoria para el registro de armas de fuego

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 409 de 12 de agosto de 1994, reglamenta los permisos para portar armas de fuego, estableciendo entre los requisitos la presentación del recibo de compra o nota de traspaso o donación del arma de fuego.

Que la Ley 57 de 27 de mayo de 2011, General de Armas de fuego, municiones y materiales relacionados, entrará en vigencia a partir de mayo del año 2012.

Que hasta tanto entre en vigencia esta nueva legislación, se hace necesario promover la legalización de armas de fuego en manos de particulares, mediante el establecimiento de una moratoria especial para el otorgamiento de los permisos de armas de fuego.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Las personas naturales o jurídicas que tengan en su posesión armas de fuego sin el debido registro, estarán exentas por un período de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, de acompañar a su solicitud el recibo de compra del arma o nota en la cual conste el traspaso o donación de la misma.

ARTÍCULO 2. Transcurrido el término previsto en el artículo anterior, las armas de fuego en manos de particulares que no cuenten con el respectivo permiso, pasarán inmediatamente a la Policía Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Noviembre del año dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



JOSE RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública

